

**AUTO No. 00861**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de atender el Radicado No. 2013ER068290 del 29 de mayo de 2013, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 22 de junio de 2013 al establecimiento de comercio denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, registrado con matrícula mercantil No. 0002234945 del 17 de julio de 2012, de propiedad del Señor **ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.462, ubicado en la carrera 90 No. 145 – 71 local 3, de la localidad de Suba de esta ciudad y emitió el Acta/Requerimiento No. 2240, donde solicita al propietario del establecimiento, para que dentro del término de quince (15) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 2240 del 22 de junio de 2013, llevó a cabo visita técnica el día 13 de julio de 2013 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

**AUTO No. 00861**

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07832 del 14 de octubre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

“(...)

**3.1 Descripción del ambiente sonoro.**

Según **DECRETO No. 615** del 29 de Diciembre de 2006, el establecimiento **CLUB BAR DONDE IYARA M**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS, TRATAMIENTO RENOVACIÓN URBANA**. El establecimiento en mención está ubicado en una edificación de dos pisos, en el primer piso se encuentran tres locales comerciales donde funciona el establecimiento sujeto de estudio y en el segundo piso se encuentran viviendas. Por el lado sur y oriente colinda con unidades residenciales, por el norte con establecimientos comerciales y por el occidente se encuentra la Carrera 90, que está en regulares condiciones y maneja un flujo vehicular bajo.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una rockola y tres altavoces a dos vías **CLUB BAR DONDE IYARA M** funciona con la puerta principal permanentemente abierta y no se realizaron acciones para mitigar los niveles de ruido que se generan hacia exterior del establecimiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 2240 del 22 de junio de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia a predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	21:54:49	22:09:49	78.7	71.5	77.78	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**AUTO No. 00861**

**Nota:**  $L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total;  $L_{90}$ : Nivel Percentil;  $Leq_{emisión}$ : Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Dado que las fuentes generadoras de ruido y las actividades al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como referencia de ruido residual el Nivel percentil  $L_{90}$  y se realizó el cálculo de la emisión de presión sonora según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = 77.78 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: **77.78 dB(A)**

**7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento de comercio **CLUB BAR DONDE IYARA M**, está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 60 - 77.78 = -17.78 \text{ dB(A)}$$

Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

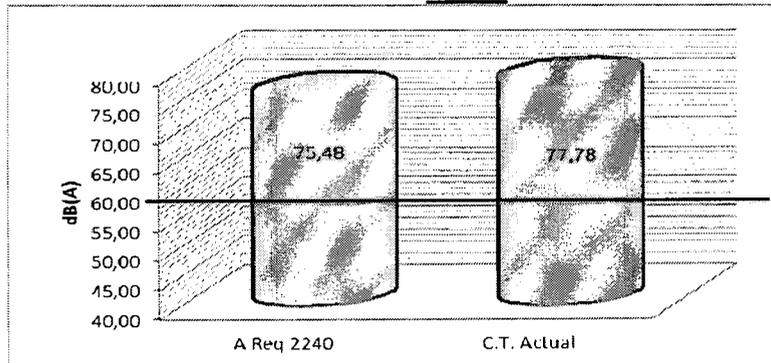
Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

**7.1 Comparación con resultados anteriores**

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento **CLUB BAR DONDE IYARA M** el día 22 de junio de 2013, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 2240. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ) de 75.48 dB(A).

**AUTO No. 00861**



*Grafica 1. Historico de ruido*

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido aumentó en la última visita en 2,3 dB, debido a que no se tomaron medidas para el control de la emisión de ruido y aumentó el número de altavoces de dos a tres con respecto a la visita de inspección, por lo tanto se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

**7.2 Comparación de UCR'S**

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 2240 del 22 de junio de 2013, la UCR determinada para **CLUB BAR DONDE IYARA M** fue de -15.48 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

**Tabla No. 7** Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
22 de junio de 2013	-15.48	Muy Alto
13 de julio de 2013	-17.78	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 13 de julio de 2013; teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la señora Mercedes Torres en su calidad de Administradora, se verificó que no se han realizado acciones para reducir los niveles de emisión de ruido en **CLUB BAR DONDE IYARA M**.

El ruido que genera el establecimiento es producido por una rockola con tres altavoces a dos vías y las personas presentes en el mismo. De igual forma el establecimiento funciona con la puerta de acceso permanentemente abierta.

### **AUTO No. 00861**

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica en un sector catalogado como **ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), es de **77.78 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-17.78 dB(A)**, valor que se califica como **APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO**.

## **9. CONCEPTO TÉCNICO**

### **9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{emisión}$ ), fue de **77.78 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, zona de comercio y servicios, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **COMERCIO Y SERVICIOS**.

(...)

## **10. CONCLUSIONES**

- En el establecimiento denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, ubicado en la Carrera 90 N° 145 – 74 Local 3, no se han implementado medidas para mitigar los niveles de emisión de ruido y se aumentó el número de altavoces de dos a tres con respecto a la visita de inspección.
- **CLUB BAR DONDE IYARA M** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **COMERCIO Y SERVICIOS**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 2240 del 22 de junio de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 00861**

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07832 del 14 de octubre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (rockola y dos altavoces a dos vías) utilizados en el establecimiento de comercio denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, registrado con matrícula mercantil No. 0002234945 del 17 de julio de 2012, ubicado en la carrera 90 No. 145 – 71 local 3, de la localidad de Suba de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 77.78 dB(A) en una zona de uso comercial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, zona de uso comercial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 70 dB(A) y en horario nocturno es de 60 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, registrado con matrícula mercantil No. 0002234945 del 17 de julio de 2012, ubicado en la carrera 90 No. 145 – 71 local 3, de la localidad de Suba de esta ciudad, Señor **ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.462, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

### **AUTO No. 00861**

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, registrado con matrícula mercantil No. 0002234945 del 17 de julio de 2012, ubicado en la carrera 90 No. 145 – 71 local 3, de la localidad de Suba de esta ciudad sigue incumpliendo, teniendo en cuenta que los decibels aumentaron en 2.3 dB(A) desde la medición realizada en junio de 2013, sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en horario nocturno; adunado a lo anterior, el propietario del establecimiento en comento, fue requerido por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, registrado con matrícula mercantil No. 0002234945 del 17 de julio de 2012, ubicado en la carrera 90 No. 145 – 71 local 3, de la localidad de Suba de esta ciudad, Señor **ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.462, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

**AUTO No. 00861**

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

Página 8 de 10

**AUTO No. 00861**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.462, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, registrado con matrícula mercantil No. 0002234945 del 17 de julio de 2012, ubicado en la carrera 90 No. 145 – 71 local 3, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.449.462, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M** o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 90 No. 145 – 71 local 3, de la localidad de Suba de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento de comercio denominado **CLUB BAR DONDE IYARA M**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00861**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-2873*

**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
--------------------------	---------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS: CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
-----------------------------	---------------	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy dieciocho (18) del mes de  
junio del año (2014) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Nombre/ Razón Social  
ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ SECRETARÍA DE  
DIRECCIÓN:  
Av. Caracas N° 54-38 - Pisr  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE056382 Proc #: 2635724 Fecha: 03-04-2014  
Tercero: ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN163598  
CO

Bogotá D.C

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social:  
ROBINSON RICARDO  
Dirección:  
CARRERA 90 No 145  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Preadmisión:  
09/04/2014 16:17:37

Señor(a):

ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ  
Carrera 90 No. 145 - 71 Local 3, Localidad de Suba

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. 00861 de 2014

Cordial Saludo Señor(a):

472  DEVOL  
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00861 del 31-01-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 85449462 y domiciliado en la Carrera 90 No. 145 - 71 Local 3, Localidad de Suba.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

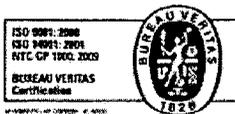
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Ruido  
Expediente: SDA-08-2013-2873

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00861**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-2873*

Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C:	10903723 77	T.P:	165257	CPS:	CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
----------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



472

Motivo de Devolucion

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Al señor ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLUB BAR DONDE IYARA M

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2873, se ha proferido el Auto No. 0861, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 de enero de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 10 de junio de 2014

*Franciss Mayeli Cordoba B*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 16 de junio de 2014

*Franciss Mayeli Cordoba B*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 17 de junio de 2014

*Franciss Mayeli Cordoba B*  
FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

## Notificaciones por aviso

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

Resoluciones: 0

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
-----------	-----	--------	------------	----------	-------------	---------

Autos: 7

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
JOSE ANTONIO BENAVIDES - CORPORACION SOCIAL Y PRIVADA AMIGOS DEL DRINK IN	0615	SCAAV- RUIDO	19-04-2013	09-06- 2014	13-06-2014	
JOSE ANTONIO BENAVIDES - CORPORACION SOCIAL Y PRIVADA AMIGOS DEL DRINK IN	02357	SCAAV- RUIDO	24-09-2013	09-06- 2014	13-06-2014	
ERIKA GALINDO AYALA - BAR EL SITIO DE HOMERO	1900	SCAAV- RUIDO	31-08-2013	09-06- 2014	13-06-2014	
ANDREA GIOVANNA SEGURA-RODRIGUEZ - MINI LOUNGE	2227	SCAAV- RUIDO	20-09-2013	09-06- 2014	13-06-2014	
CONSUELO ISABEL GALVAN MENDEZ COMERCIO RUMBA COSTEÑA	0858	SCAAV- RUIDO	31-01-2014	09-06- 2014	13-06-2014	
BLANCA NIEVES AGUILAR RODRIGUEZ - COMERCIO BAHIA JJ	0852	SCAAV- RUIDO	31-01-2014	09-06- 2014	13-06-2014	
ROBINSON RICARDO ROMAN PERTUZ - CLUB BAR DONDE IYARA M	0861	SCAAV- RUIDO	31-01-2014	10-06- 2014	16-06-2014	

472

## ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

1683230

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 39 | PESO TOTAL (gr): 1.950,00

FECHA PREADMISIÓN: 09/04/2014 16:20:08

NUMERO CONTRATO: 042-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE),	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Consuelo Jarama</i>	<div data-bbox="1197 876 1564 1112" data-label="Image"> </div>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>[Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001683230

Sub total: \$199.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$199.400